

## UN IMPORTANTE DOCUMENTO LATINO SOBRE LAS CATEDRALES DE JAEN Y BAEZA

POR *Juan Higuera Maldonado*

*N*OS referimos a la bula *Desiderantes* DE *Julio III* (1550-1555), en que el romano pontífice extiende y amplía a perpetuidad los favores otorgados por *Clemente VII* (1523-1534), para sólo veinte años; dichos favores eran dos principalmente: indulgencia plenaria por visitar la catedral de Jaén (que guarda el Santo Rostro) el Viernes Santo y la Asunción de la Virgen, y la catedral de Baeza el día de la Anunciación de María y el de San Andrés; fundación de una cofradía de veinte mil hombres y veinte mil mujeres para ayudar económicamente a las obras de la catedral de Jaén.

Este importante y valioso documento, único sobre el particular conservado hasta ahora en el archivo de la catedral giennense, fue ya transcrito con acierto por *Acuña del Adarve J.* «Discursos de las efigies y verdaderos retratos non manu factos del Santo Rostro y cuerpo de Xpisto N. Señor, desde el principio del mundo...» Villanueva de Andújar (Juan Fargolla de la Cuesta) 1637, fol. 246 ss. En nuestra transcripción, a pie de página, ponemos las variantes de mayor relevancia; prescindimos de las menos relevantes, habida cuenta de que *Acuña*, respecto al original, añade signos gráficos, desarrolla abreviaturas o abrevia las desarrolladas, diptonga los monoptongos, escribe a veces falsos diptongos («foelicis» *Acuña* o.c. fol. 246 lín. 10), mayúsculas por minúsculas y viceversa, una palabras bien separadas, no indica finales de línea, etc. Dicho autor no



hace traducción alguna y alega como motivo el que se repiten «las propias y formales palabras que dexamos traducidas de la bula referida de Clemente VII. Y porque en lo demás de la bula de *Julio III*, no ay coSa eSpecial que pertenezca a nueStra Santa effigie, me parecio no traducirla en nueStra lengua CaStellana, Sino Solo ponerla en Latín para los que entienden la lengua» (*Acuña* o.c. fol. 245 final). Por último, de ambos documentos sólo concluye dos puntos importantes: que la imagen del Santo Rostro de Jaén es «una de las non manu factas que ChriSto nueStro Señor dio a la bienaventurada muger Veronica», y que «eSta Sacra effigie Se truxo a Jaen desde los principios del nacimiento de la IgleSia de nueStra ESpaña» (o.c. fol. 247 lín. 5).

En toda la literatura posterior, que al presente hemos podido consultar, se alude con más o menos extensión y atención a dicha bula *Desiderantes de Julio III*. Así lo vemos en *Ximena Jurado M.* «Catálogo de los obispos de las iglesias Catedrales de Jaén y Baeza, y Annales eclesiásticos deste Obispado» Madrid 1652, pág. 437; *Palma y Camacho F. de* «Noticias del Santo Rostro de Nuestro Señor Jesucristo que se venera en la Santa Iglesia Catedral de Jaén» Jaén (Rubio y Campos) 1887, pág. 143 y nota 1; *Montijano Chica J.* «El Santo Rostro y Jaén», «El Santo Rostro y la construcción de la catedral de Jaén» artículos publicados en el folleto «Nuestra Semana Santa», revista anual de propaganda de la Semana Santa de Jaén, Jaén 1962 y 1963. También se le cita (incluso con una buena reproducción fotográfica en la página 35) en *Alamo Berzosa G.* «Iglesia Catedral de Jaén» Jaén (Gráficas Nova) 1968, pág. 32 y 37, aunque por error se dice en la pág. 32 que es una bula de Paulo III, en lugar del correcto Julio III. *Caballero Venzalá M.* «El Cardenal Esteban Gabriel Merino» Jaén, Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, Junio-Septiembre 1965 (publicado en 1969) n.º 45, pág. 59, nota 16, que sigue a *Acuña del Adarve* o.c. fol. 2, 4. 5 ss. Igualmente *Chamorro Lozano J.* «La Catedral de Baeza» Jaén 1960, pág. 16 (Separata del n.º 22 del Boletín del Instituto de Estudios Giennenses), pero da erróneos el obispo peticionario (que no es D. Francisco Delgado —1566-76—, sino el cardenal Pacheco —1545-54) y el papa otorgante (que no es Julio II —1503-13—, sino Julio III —1550-55—); posteriormente *Chamorro Lozano J.* «Guía artística y monumental de la ciudad de Jaén» Jaén (Instituto de Estudios Giennenses) 1971, 2.ª edic., pág. 222, se limita a transcribir la mera re-



seña efectuada por *Palma y Camacho* o.c. pág. 143. *Chueca Goitia F.* «Andrés de Vandelvira arquitecto» Jaén (Instituto de Estudios Giennenses) 1972 cita basándose en *Ximena Jurado* o.c. pág. 436-7. Por último un breve resumen del contenido de esta bula de *Julio III* puede leerse en *Martín González A.* «El cardenal don Pedro Pacheco, obispo de Jaén, en el Concilio de Trento» Jaén (Instituto de Estudios Giennenses) 1974, II, pág. 275, tomado del Archivo Secreto Vaticano, Schedario Garampi n.º 493, Vescovi, Indice 493, folios 8 v. - 9 r.

A pesar de tantas y tantas reseñas (más otras consignadas en opúsculos, artículos, etc. de las cuales prescindimos por razones de brevedad y por tratarse de simples citas) no se había estudiado —al menos que sepamos— en su totalidad la mencionada bula *Desiderantes* de *Julio III*. Esto es lo que sin mayores pretensiones intentamos realizar; para ello ofrecemos:

- A) una *transcripción* paleográfica de la misma,
- B) su *traducción*,
- C) *descripción* del pergamino, y por último
- D) un *comentario* general sobre el contenido de ella.

## A). - TRANSCRIPCION

N.B. a) Al no existir ninguna transcripción completa de este documento más que la de *Acuña del Adarve* o.c. fol. 246 ss., nos ha parecido conveniente insertar al pie de página de la nuestra las pocas variantes de mayor relevancia con el original, según dejamos dicho más arriba, pág. 9.

b) Colocamos entre paréntesis el desarrollo de las abreviaturas que efectúa el original, tanto por síncopa como por apócope.

c) Respetamos las grafías dobles del manuscrito: v/u; i/j; s/S.

d) Los comienzos de cada una de las 37 líneas del texto se indican numéricamente.



## T R A N S C R I P C I O N

- 1.— *JULIUS Ep(iscopu)s Seruus Seruo(rum) dei UniuerSis Xp(rist)ifidelibus p(rese)ntes l(itte)ras inSpecturis Sal(u)t(em) et ap(osto)licam ben(edictionem) DeSiderantes fidelium o(mn)ium*
- 2.— *animas lucrifieri deo fideles ipSos ad pia et meritoria opera Sp(irit)ualibus muneribus Indulgentijs Scilicet et remiSSionibus frequenter inuitamus et tempora pro co(n)Sequendis indulge(n)tijis hui(usm)o(d)i deputata interdu(m)*
- 3.— *prorogamus et ampliamus prout anima(rum) ea(rum)dem Saluti cognoScimus expedire Dudum Siquidem felicitis recordationis Clementi p(a)p(ae) Vij predeceSSori n(ost)ro pro parte bone memorie Stephani gabrielis t(i)t(uli) Sancti*
- 4.— *Vitalis p(res)b(ite)ri Cardinalis Giennen(sis) nuncupati tunc in minoribus co(n)Stituti et Archiep(iscop)i Baren(ensis) ac ChariSSimi in Xp(isto) filij n(ost)ri Caroli Roman(orum) Imperatoris Semper AuguSti Co(n)Siliarij expoSito q(uo)d eccl(es)ia Giennen(sis) cui*
- 5.— *dictus StephanuS gabriel Cardinalis ex diSpenSatione ap(osto)lica preerat in Suis Structuris et edificijs non modicu(m) patiebatur detrimentu(m) Immo pluribus in locis minabatur ruinam Et propterea idem Stephanus*
- 6.— *gabriel Cardinalis cupiebat nouum opus iamdiu a bone memorie Aloisio Ep(iscop)o Giennen(si) predeceSSore Suo laudabiliter incohatu(m) et per multos annos intermiSSum deo benefaunte proSequi quod propter operis magnitudine(m)*
- 7.— *fabriceq(ue) paupertate(m) Sine pia(rum) gentiu(m) SubSidijs fieri non poterat Idem predeceSSor cupiens vt eccl(es)ia*

1. UniuerSis: om. *Acuña* 246, lín. 4.

4. Baren(ensis): BarenSis, *Acuña* 246, lín. 13-4.

6. Aloisio: Aloy Sio. *Acuña* 246, lín. 19. Incohatu(m): inchoatum, *Acuña* 246, lín. 20.

7. IpSa: om. *Acuña* 246, lín. 23.



*ipSa que multis dignitatibus Canonicatib(us) et prebendis ac alijs dotibus inSignita erat et in qua Sicut acce*

- 8.—*perat vna deuota et venerabilis immago vultus ipSius d(omi)ni et redemptoris n(ost)ri JeSu Xp(ist)i Sudario impreSSa et beate Veronice vt pie credebatur te(m)pore Salutifere paSSionis relict(a) reco(n)debatur et a tunc tanto te(m)pore*
- 9.—*citra q(uo)d ho(m)i(n)um memoria in contrariu(m) non ex-  
tabat honorifice cuStodiebatur magna(ue) inibi cum deuo-  
tione et magno populi co(n)curSu certis diebus oStendebatur  
in debita veneratione haberetur et a Xp(ist)ifidelibus*
- 10.—*co(n)gruis freque(n)taretur honoribus ac in Suis Structuris  
et edificijs renouaretur manutencretur et repararetur IpSi-  
q(ue) Xp(ist)ifideles eo libentius ad eande(m) eccl(es)iam  
co(n)fluerent et inibi pro premiSSis manus promptius por*
- 11.—*rigerent adiutrices quo exinde pro anima(rum) Sua(rum)  
Salute maiora Sp(irit)ualia munera adipiSci poSSe cognoSce-  
rent de omnipotentis dei miSericordia ac b(ea)to(rum) Petri  
et Pauli ap(osto)lo(dum) eius auct(or)itate co(n)fite(n)s o(mn)i-  
bus et Singulis*
- 12.—*vtriusq(ue) Sexus Xp(ist)ifidelib(us) vndecu(m)q(ue) venien-  
tibus et vbilibet existiStentib(us) vere penite(n)tibus et co(n)-  
fite(n)s seu propoSitum confitendi habentib(us) qui eccl(es)-  
iam predicta(m) in paSSionis d(omi)ni n(ost)ri JeSu Xp(ist)i  
v(ide)l(icet) Sexta feria maioris*
- 13.—*Ebdomade et in ASSumptionis eiuSde(m) dei genitricis Sem-  
perq(ue) Virginis Marie de menSe AuguSti diebus quibus  
predicta immago Saluatoris in dicta eccl(es)ia reuere(n)ter  
oStendi Solebat a primis vesperis vsq(ue) ad occasu(m)*
- 14.—*Solis cuiuSlibet die(rum) hui(us)modi deuote viSitarent  
annuatim et certa alia tunc expreSSa facerent pro Singulis  
diebus predictis quibus id facerent plenaria(m) o(mn)ium  
peccato(rum) Suo(rum) remiSSione(m) indulgentia(m) et ab-  
Solu*



- 15.—*tionem In alijs vero diebus et anni te(m)poribus qui dic-  
ta(m) eccl(es)iam deuote viSitarent et alia tunc expreSSa  
facerent eaSdem co(n)Sequerentur indulge(n)tias et pecca-  
to(rum) remiSSiones non tamen plenarias quas co(n)sequeren*
- 16.—*tus Si BaSilicas S(an)cti Joh(ann)is Lateranen(sis) et Sancti  
Spiritus in Saxia de Vrbe viSitarent per quaSdam in forma  
Breuis ad Viginti annos ex tunc inmediate Seque(n)tes  
du(n)taxat duraturas co(n)ceSSit et elargitus eSt Q(uo)dq(ue)*
- 17.—*dictus Stephanus gabriel Cardinalis vnam societate(m) seu  
confraternitatem Viginti Millium viro(rum) et totid(em) mu-  
lierum honeSta(rum) tamen inStituere nominare et ordinare  
poSSet qui o(mn)es et Singuli tam viri q(uam) mulie*
- 18.—*res poStq(uam) in dicta Societate recepti et deScripti fo-  
rent et vnum Regalem argenteu(m) Seu illius valore(m) pro  
dicta edificatione et reparatione dediSSent et(iam) Si per-  
Sonal(ite)r eccl(es)iam ipSam non viSitarent o(mn)ibus et  
Singu*
- 19.—*lis facultatibus priuilegijs gratijs indulgentijs non tamen  
plenarijs eatenus dictis BaSilicis S(an)cti Joh(ann)is et  
Sancti Spiritus et eo(rum) Confrat(er)(n)i(tati)bus quomo-  
(do)l(ibe)t conceSSis et co(n)firmatis Ac quibus Co(n)fratres  
dicta(rum)*
- 20.—*BaSilica(rum) frueba(n)tur potiebantur et gaudebant Siue  
frui potiri et gaudere poterant quomo(do)l(ibe)t in futu-  
ru(m) abSq(ue) aliqua differentia fruerentur potirentur et  
gauderent fruiq(ue) potiri et gaudere poSSent plenam et*
- 21.—*libera(m) licentia(m) et facultate(m) conceSSit Et deinde  
per alias Suas Sub plumbo co(n)fectas l(itte)ras vt Giennen-  
(sis) predicta et etia(m) Baecen(sis) eccl(es)ie que inuice(m)  
aut vna alteri vnite existiStabant ac et(iam) Xp(rist)ifideles  
predicti illas*

19. Confrat(er)(n)i(tati)bus: confratribus, *Acuña* 246 v., lín. 22.

21. Inuice(m): imbicem, *Acuña* 246 v., lín. 29.



- 22.—*viSitantes et manus adiutrices porrigentes vberiora munera Sp(irit)ualia ab eode(m) reportaSSe noScerentur Vltra premiSSa eiSdem fdelibus qui tam in predictis Viginti Annis q(uam) etia(m) poStmodu(m) p̄perpetuis futuris*
- 23.—*te(m)poribus in Singulis ASSumptionis hui(usm)o(d)i feStiuitatib(us) a primis VeSperis vsq(ue) ad occaSum Solis ea(rum)dem feStiuitatu(m) a tunc proxime futura incipiendo Giennen(sem) et Anno Sequenti Baecen(sem) eccl(es)ias predictas et Sic*
- 24.—*SucceSSiue imperpetuu(m) vno vnam et altero annis altera(m) eccl(es)ia(rum) predicta(rum) vt prefertur viSitarent et alia tunc expreSSa facerent pro Singulis feStiuitatibus quibus id facerent plenaria(m) o(mn)ium et Singulo(rum) pec*
- 25.—*cato(rum) indulgentia(m) et remiSSione(m) conSequerentur Actam eiSdem q(uam) etiam alijs o(mn)ibus et Singulis annis imperpetuu(m) in Singulis predictis feStiuitatibus et feria Ac et(iam) quadrageSimali(bus) et alijs diebus Stationum*
- 26.—*Vrbis totius anni Illi qui Giennen(sem) et Baecen(sem) ecc(les)ias hui(usm)o(d)i pro te(m)pore viSitare(n)t et alia tunc expreSSa facerent vt prefertur o(mn)es et Singulas indulge(n)tias et peccato(rum) remiSSiones co(n)Sequerentur quas et quot vel*
- 27.—*quales co(n)Sequerentur Si Lateranen(sem) et S(an)cti Spiritus hui(usm)o(d)i ac et(iam) Singulas alias eccl(es)ias BaSilicas Capellas MonaSteria oratoria altaria et hoSpitalia intus et extra muros dicte Vrbis ad Stationes hui(usm)o(d)i deputatas*
- 28.—*et deputata eiSde(m) feStiuitatib(us) ferijs et diebus perSonal(ite)r viSitarent ac alia ad illas co(n)Sequendas requiSita facerent et adimplerent imperpetuum et(iam) conceSSit et impartitus eSt prout in Singulis l(itte)ris predictis plenius con*



- 29.—*tinetur Nos igitur cupie(n)tes vt Giennen(sis) et Baecen(sis) eccl(es)ie predicte quibus dilectus filius n(oste)r Petrus t(i)t(uli) S(an)cte balbine p(res)b(ite)r Cardinalis Pachecus nu(n)cupatus ex diSpe(n)Satione ap(osto)lica preeSse dinoSci- tur co(n)gruis et decentib(us)*
- 30.—*freque(n)tentur honoribus ac Xp(rist)ifideliu(m) anima(rum) Saluti fructuoSius co(n)Sulatur et deuotio ad eaSdem eccl- (es)ias peramplius augeatur Singulas l(itte)ras predictas cum o(mn)ibus et Singulis in eis co(n)tentis cl(ausul)is et de- cretis ad hoc*
- 31.—*vt et(iam) o(mn)es et Singuli vtriuSq(ue) Sexus Xp(rist)i- fideles vndecu(m)q(ue) co(n)fluentes qui perpetuis futuris te(m)poribus Singulis annis Giennen(sem) v(ide)l(i)cet in quol(ibe)t die veneris maioris Ebdomade necno(n) Singulis ASSumptionis b(ea)te Marie Virgi*
- 32.—*nis Baecen(sem) vero eccl(es)ias predictas in Annu(n)ciationis eiuSde(m) b(ea)te Marie necnon S(an)cti Andree feStiuita- tib(us) a primis veSperis vSq(ue) ad occaSum Solis cuiuS- libet diei et Singula(rum) feStiuitatu(m) hui(usm)o(d)i in- cluSiue deuote viSita*
- 33.—*uerint vel impediti per alios viSitari fecerint eaSde(m)met plenaria(m) indulgentia(m) et remiSSione(m) ab eode(m) pre- deceSSore per vltimo dictas l(itte)ras co(n)ceSSas co(n)Se- quantur auct(oritat)e ap(osto)lica tenore p(re)Sertium exten- dimus et ampliamus*
- 34.—*Illaq(ue) perpetuis futuris te(m)poribus valere ac p(re)Sentes Sub quibuSuis reuocationib(us) SuSpensionib(us) et deroga- tionibus Similiu(m) vel diSSimiliu(m) indulgentia(rum) et- (iam) per nos et SucceSSores n(ost)ros Roman(os) Pontifices ac Sedem*

29. DinoScitur: dignoScitur, *Acuña* 247, lín. 16.

31. Annis: anni, *Acuña* 247, lín. 21.

33. Auct(oritat)e: autoritate, *Acuña* 247, lín. 29.



- 35.—*ap(osto)licam et(iam) pro Cruciata Sancta Ac quibuSuis eccl-  
(es)ijs MonaSterijs hoSpitalibus et pijs locis et(iam) Motu-  
proprio et al(ii)s Sub quibuScunq(ue) tenoribus et formis  
pro t(em)p(or)e emanatis nullatenus co(m)prehenSas Sed  
Semper ab*
- 36.—*illis exceptas et quotie(n)s ille emanabunt totiens in priSti-  
nu(m) Statu(m) reStitutas repoSitas et plenarie reintegratas  
eSse et ce(n)Seri debere volumus Non obStantib(us) o(mn)i-  
bus que in Singulis l(itte)ris predictis conceSSu(m) fuit*
- 37.—*non obStare ceteriSq(ue) con(n)trarijs quibuScu(n)q(ue) Da-  
t(um) Rome apud Sanctu(m)marcum Anno Incarnationis  
d(omi)nice MilleSimoquinge(n)teSimoquinquageSimotertio Pri-  
die Id(us) Julij Pont(ificat)us n(ost)ri Anno Quarto*



## B). - TRADUCCION

- 1.—JULIO, obispo, siervo de los siervos de Dios, a todos cuantos fieles cristianos vieren las presentes letras, salud y nuestra apostólica bendición. Con el deseo de que las almas de todos los fieles obten-
- 2.—gan beneficios ante Dios, frecuentemente invitamos a esos mismos fieles por medio de obsequios espirituales (a saber, las indulgencias y la remisión de penas) para que realicen obras pías y meritorias, así como de vez en cuando prorrogamos y ampliamos las
- 3.—fechas señaladas para lucrar tales indulgencias, según estimamos conveniente para la salvación de sus almas. Hace ya algún tiempo, a nuestro predecesor de feliz recuerdo el papa Clemente VII, por parte del entonces ordenado de menores y arzobispo de Bari, Esteban Gabriel de grata memoria, Cardenal-presbítero de Jaén con
- 4.—título de san Vital, y consejero de nuestro muy querido hijo en Cristo el siempre augusto emperador de romanos, Carlos, le fue
- 5.—expuesto que la iglesia catedral de Jaén (en cuyo gobierno se hallaba dicho cardenal Esteban Gabriel por dispensa apostólica) sufría detrimentos no pequeños en su estructura y edificaciones, e incluso amenazaba ruina en ciertos lugares; por esta causa el

Lín. 3-4: «ordenado de menores» («tunc in minoribus conStituti»).

Nos resulta muy sorprendente y extraña esta frase del manuscrito, pues Esteban Gabriel *Merino* parece que ya en 1507 estaba ordenado de sacerdote, y ciertamente desde el 9 de mayo de 1513 era arzobispo de Bari por designación de su gran protector el papa León X (1513-21), quien más tarde en 1517 también le nombró obispo de León y nuncio suyo ante Carlos V. No creemos que se trate de confusión con la circunstancia de que el cardenal *Merino* para su legal ordenación canónica tuvo que ser dispensado de irregularidad «ex defectu lenitatis», es decir, por las violencias físicas o morales causadas por él durante el pontificado de Julio II (1503-13), o más probablemente por su actuación en las campañas bélicas de Nápoles (en las que con sólo veinte años de edad, llegó a ser «capitán y cabo de ocho compañías», según sus biógrafos) y, luego en las de Flandes y Alemania (*Caballero Venzalá* o.c. pág. 37 ss., 50 ss. y 61 s.) Más bien creemos sea un despiste en la redacción del texto de la bula, o simple error material del amanuense (cosa menos probable); de hecho, luego volveremos a señalar, pág. 33, una posible nueva equivocación del redactor o del amanuense al escribir 'anunciación de María' en vez de 'natividad' para la catedral de Baeza.



- 6.—propio cardenal Esteban Gabriel deseaba proseguir —con la ayuda de Dios— la nueva obra ya hacía tiempo laudablemente incoada por su predecesor, de grata memoria, el obispo de Jaén Luis, e interrumpida durante muchos años, proyecto que no podía verificarse
- 7.—sin ayuda de las personas piadosas, dada la magnitud de la empresa y la pobreza de la fábrica. Este mismo predecesor, deseando que tal iglesia (distinguida con múltiples dignidades, canongías, prebendas y otras dotaciones, y en la que se guardaba —tal y como se
- 8.—había recibido— una devota y venerable imagen del rostro del propio señor y redentor nuestro Jesucristo, impresa en un sudario y dejada a la bienaventurada Verónica —según se creía piadosamente— durante el tiempo de su pasión salvadora, y desde época
- 9.—inmemorial —tanto que no hay antes memoria de personas en contra— se custodiaba allí con todo honor, siendo además mostrada en ciertas fechas entre una gran devoción y concurso del pueblo) estuviera considerada en su debida veneración, pudiera verse fre-
- 10.—cuentada por los fieles cristianos con los honores adecuados, y renovada, mantenida y reparada en su estructura y edificaciones, así como también los propios fieles cristianos concurrieran a la misma iglesia y ofreciesen para lo anterior sus manos colaboradoras, tanto
- 11.—más resueltamente cuanto observasen que podrían conseguir mayores bienes espirituales para la salvación de sus almas, confiando en la misericordia de dios omnipotente y en la autoridad de los
- 12.—bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo, a todos y a cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos (vinieren de donde vinieren y estuvieren donde estuvieren) que, hallándose verdaderamente arrepentidos y confesados o con propósito de confesar, visitasen devotamente cada año la predicha iglesia en el día de la pasión de nuestro señor Jesucristo, es decir, el viernes de la semana santa, y en
- 13.—el día de la asunción de la madre de Dios siempre virgen María, durante el mes de agosto, festividades éstas en las que solía mostrarse con toda reverencia la mencionada imagen del Salvador en dicha igleia, desde las primeras vísperas hasta el ocaso del sol en
- 14.—cualquiera de ellas, así como también hiciesen otras buenas obras entonces expresas, por cada una de tales fiestas en que así lo hiciesen les concedió y otorgó la remisión, indulgencia y absolución ple-
- 15.—naria de todos sus pecados. Para otros días y épocas del año, en que



- visitaren devotamente la dicha iglesia e hicieren otras buenas obras en aquel momento expresadas, podrían lucrar las mismas indulgencias y remisión de sus pecados (excepto las plenarias) que conseguirían si visitasen las basílicas de san Juan de Letrán y del Espíritu Santo intramuros de Roma; así se lo otorgó por medio de unas letras en forma de breve pontificio para una duración de sólo veinte años inmediatamente posteriores. También concedió plena y libre
- 16.—licencia y facultad para que el dicho cardenal Esteban Gabriel pudiera instituir, nombrar y ordenar una sociedad o cofradía de veinte mil hombres y de otras tantas honestas mujeres, quienes (tanto los hombres como las mujeres) todos y cada uno de ellos, una vez que
- 17.—tades, privilegios, gracias e indulgencias (salvo las plenarias) concedido a las citadas edificación y reparación con un real de plata o su valor, aun cuando no visitaren personalmente la misma iglesia, disfrutarían sin ninguna diferencia, usarían y gozarían, o bien podrían disfrutar, poseer y gozar de todas y cada una de las facultades, privilegios, gracias e indulgencias (salvo las plenarias) concedidas de cualquier modo y confirmadas a las dichas basílicas de
- 18.—san Juan y del Espíritu Santo y a sus cofradías, tal y como las disfrutaban, poseían y gozaban los cofrades de esas basílicas o bien podían disfrutarlas, poseerlas y gozarlas de cualquier manera en el
- 19.—futuro. Posteriormente, a través de ciertas letras suyas plomadas, para que la predicha iglesia y también la de Baeza (las cuales estaban unidas una a la otra o bien en reciprocidad) así como los ya
- 20.—citados fieles cristianos, al visitarlas y ofrecer la colaboración de sus manos, supieran que podrían obtener bienes espirituales más copiosos, además de los anteriores, a esos fieles que visitaren las re-
- 21.—feridas iglesias de Jaén y al siguiente año la de Baeza y así sucesi-
- 22.—vamente a perpetuidad en un año a una de las citadas iglesias y al otro a la otra de ellas (según anticipamos), tanto durante esos veinte años como también después durante futuros tiempos perpetuos, en cada una de las fiestas de la asunción a partir de la próxima futura desde sus primeras vísperas hasta el ocaso del sol, e hicieren otras buenas obras en ese momento expresadas, concedió y otorgó para siempre (según en cada una de estas mismas letras se indica con
- 23.—más detalle) que lucrarán una indulgencia plenaria y remisión de todos y cada uno de sus pecados por cada festividad, en que así



- obraren. De igual modo, en esos mismos años y en todos los demás, perpetuamente, durante cada una de las predichas festividades, en las ferias de cuaresma y en otros días de estación en Roma a lo
- 26.—largo de todo el año, aquellos que visitaren en su momento las iglesias de Jaén y Baeza e hicieren las otras buenas obras entonces expresas, según queda dicho, obtendrán todas y cada una de las indulgencias y remisión de pecados, tantas y cuales lucrarían si personalmente visitaran las mismas iglesias de Letrán y del Espíritu Santo y también cada una de las otras iglesias, basílicas, capillas, monasterios, oratorios, altares y hospitales intra y extramuros de
  - 28.—Roma, designados para tales estaciones, durante esas festividades, ferias y días, e hicieren y cumplieren los otros requisitos para con-
  - 29.—seguir aquellas gracias. En su consecuencia, nos, deseando que las predichas iglesias de Jaén y Baeza (en las que sabemos gobierna por dispensa apostólica nuestro querido hijo Pedro Pacheco, cardenal-presbítero con el título de Santa Balbina) se vean celebradas con
  - 30.—los oportunos y dignos honores, se vele con mayor provecho por la salvación del alma de los fieles cristianos y se aumente con mucha más amplitud la devoción a estas mismas iglesias, en virtud de
  - 33.—nuestra autoridad apostólica y a tenor de las presentes, extendemos y ampliamos las referidas letras con todas y cada una de sus cláusulas y decretos en ellas contenidos, a fin de que también todos y
  - 31.—cada uno de los fieles cristianos de ambos sexos consigan las mismas indulgencia plenaria y remisión, concedidas últimamente por el mismo predecesor nuestro a través de dichas letras, con tal de que —viniendo de donde vengan— visiten devotamente (o bien, por estar impedidos, hagan que otros visiten), cada año durante perpetuos tiempos futuros, la iglesia de Jaén en cualquier viernes de la semana santa o en la asunción de la bienaventurada virgen Ma-
  - 32.—ría, y la iglesia de Baeza en las festividades de la anunciación de la misma santa María y de san Andrés, desde sus primeras vísperas hasta el ocaso del sol inclusive, en cualquiera de estos días y festividades. Queremos que ellas valgan perpetuamente en tiempos
  - 34.—futuros, y que las actuales letras de ningún modo se consideren comprendidas bajo ningunas revocaciones, suspensiones ni derogaciones de semejantes o desemejantes indulgencias, emanadas en su momento de nos y de nuestros sucesores los romanos pontí-



- 35.—fices, o de la sede apostólica, incluso si fuesen para la santa cruzada o para algunas iglesias, monasterios, hospitales y píos lugares, aun tratándose de un «motu proprio» o bajo cualesquiera otros tenor y forma, sino que deben siempre considerarse y estar
- 36.—exceptuadas de aquéllas, hasta tal punto que cuantas veces se promulguen aquéllas, otras tantas deben juzgarse éstas restituidas, repuestas y plenamente reintegradas a su prístino estado. No obstará nada de cuanto se concedió que no obstase en cada una de las letras
- 37.—predichas, ni ningunas otras contrarias. Dado en Roma, junto a san Marcos, en el año de la encarnación del Señor mil quinientos cincuenta y tres, el día antes de las idus de julio, cuarto año de nuestro pontificado.

### C). - DESCRIPCION

La presente bula está escrita con tinta sepia en un pergamino de 720 x 500 mm.; el texto literario de 37 líneas viene enmarcado en 620 x 430 mm. Los renglones son de 10 mm. y las letras de 3 mm., excepto en la primera línea donde el vocablo *Julius* tiene 90 mm. cada una de sus letras, e incluso la *J* inicial alarga su palo hasta la lín. 19: también son de 90 mm. la *E* de *E*(piscopu)s, la *S* de *Seruu*s y de *Seruo*(rum) en esa misma primera línea, algo menores (80 mm.) la *U* de *Uniuer*Sis y la *D* de *DeSiderantes*, y con sólo 60 mm. los palos de todas las *S* no finales, las *f*, *l* y *b* de las palabras de dicha primera línea (también la *p* de *inSpecturis*); por contraste y variedad aparecen con 30 mm. la *X* de *Xp*(ist)ifidelibus y la *S* de *S*(a)l(u)t(em). Todas las letras de *Julius* están muy decoradas con ornamentación vegetal hasta el límite del margen en el ángulo superior izquierdo, e incluso la *J* inicial prolonga su decoración a todo lo largo y ancho del margen izquierdo del pergamino; los mismos adornos tienen la *U* en *Uniuer*Sis y la *D* en *DeSiderantes*, y ya observamos mucha más sobriedad ornamental en la *X* de *Xp*(ist)ifidelibus y en la *S* de *S*(a)l(u)t(em). Se aprecia, pues, una clara intención del amanuense por diferenciar la importancia léxica de dicha primera línea a base de una mayor o menor dimensión y ornato en cada uno de sus vocablos.



La escritura es minúscula gótica humanística de la época, con una ejecución preciosa y muy cuidada; todavía mantiene visible el pautado. El pergamino y el escrito se conservan muy bien en el archivo de la catedral giennense, sin fichar; se ha perdido el sello y los cordones de suspensión; en el centro lateral derecho se ven cosidas unas cintas rojas, que no son coetáneas.

Al final del texto, en el pliegue vuelto, se lee «U de Inuidia» (?) y en el interior de dicho pliegue «fed. Carlis CeSius». En el versus del pergamino se escribe «R(ecep)ta in cam(ara) ap(osto)lica. Pe. Attauantis»; también hay varias leyendas casi ilegibles, por haberse diluido la tinta; una de ellas dice: «Jubileo /de la iglesia/ de Jaen el viernes/santo/ y en la aSSuumpcion y en Baeza el dia de la anunciacion y de san Andres /...?.../ y gracias apoStolicas de indulgencia en días de /quareSma/ y otras feStividades... /en honor/ y a cauSa de la S(ant)a Veronica que de tiempo inmemorial Se guarda y /tiene/ en eSta S(ant)a iglesia de Jaen/. dada año de 1553». Al lado izquierdo, en posición vertical, se escribe con letra moderna esta signatura: Gaveta 19 n.º 47.

No se utilizan mucho las abreviaturas y, cuando ocurre, es en palabras muy tipificadas como «Ep(iscopu)s... Xp(ist)ifidelibus p(rese)ntes d(itte)ras... Sal(u)t(em) et ap(osto)licam ben(edictionem)» lín. 1, «Sp(irit)ualibus... hui(usm)o(d)i» lín. 2, «p(a)p(ae)... n(ost)ro... t(i)t(uli)» lín. 3, «p(res)b(ite)ri... Giennen(sis)... Archiep(iscop)i Baren(ensi)s... Xp(ist)o... q(uo)d eccl(es)ia» lín. 4, etc.

Sin embargo nunca aparece abreviada la conjunción «et», y la desinencia —us sólo en contadas ocasiones: «Canonicatib(us)»— lín. 7, «Xp(ist)ifidelib(us)», «exiStentib(us)», «habentib(us)» lín. 12, «feStiuitatib(us)» lín. 23, 28, 32 (por contraste, «feStiuitatibus» lín. 24, 25), «decentib(us)» lín. 29, «reuocationib(us) SuSpenSionib(us)» lín. 34, «obS-tantib(us)» lín. 36, «Jd(us)» lín. 37. Los diptongos ae/oe siempre monoptongan. La *v* por la *u* aparece únicamente en inicial de palabra, y la *i* larga (*j*) en las geminaciones: «vt, vna, venerabilis, vultus...» lín. 7, 8; «Jndulgentijs» lín. 2, «filijs... ConSiliarij» lín. 4, etc.

Sólo hemos localizado nexos indebidos en los vocablos «benefauente» lín. 6, «imperpetuu(m)» lín. 24, 25, 28, «peramplius» lín. 30, «Motuproprio» lín. 35, «Sanctu(m)marcum... MilleSimoquinge(n)teSimoquingageSimotertio» lín. 37. No existen superposiciones, raspaduras



ni escritos interlineales; tampoco repeticiones ni demás errores materiales o gramaticales; ello prueba la destreza y meticulosidad del escribano. En cuanto a la redacción, sigue el esquema habitual de los bularios pontificios romanos para bulas confirmatorias y ampliadoras de otras precedentes (1).

## D). - COMENTARIO

El contenido de este documento —según ya hemos podido apreciar— es de gran importancia en la historia eclesiástica de Jaén; para su mejor estudio lo dividimos en los siguientes apartados:

- 1.º *Introducción.*
- 2.º *Dos bulas de Clemente VII.*
- 3.º *Parte específica.*

1.º *Introducción.* Tras el saludo protocolario habitual en las bulas, *Julio III* (1550-55) manifiesta su deseo y afán de invitar a todos los cristianos a realizar obras buenas materiales, para que así consigan bienes espirituales (lín. 1-3).

2.º *Dos bulas de Clemente VII.* I.—Seguidamente el papa alude a dos bulas anteriores de su predecesor *Clemente VII* (1523-34). La primera de ellas, *Salvatoris*, fue expedida en Bolonia a 20 de diciembre del 1529, tras el tratado de Barcelona (29 de junio del 1529) y la llamada paz de las Damas (5 de julio de 1529) que ponían fin a las guerras entre nuestro emperador Carlos V y el papa Clemente VII, después del terrible y desafortunado «sacco di Roma» (2).

(1) Cf. nuestros «Documentos latinos del siglo XIII al XVII en los archivos de Baeza», Jaén, (Instituto de Estudios Giennenses), 1974, pág. 61 ss., 140 ss. y 160 ss.; «Documentos latinos de Ubeda», Jaén, (Instituto de Estudios Giennenses), 1975, pág. 135 ss.

(2) *Llorca B.* «Manual de historia eclesiástica», Barcelona, (Labor) 1946, pág. 542; *Llorca-G.* *Villoslada-Montalbán*, «Historia de la Iglesia Católica» Madrid, (B.A.C.) 1967, III pág. 684; *Fernández Alvarez M.*, «La España del emperador Carlos V» en «Historia de España», por Menéndez Pidal, Madrid, (Espasa-Calpe, S. A.) 1966, XVIII pág. 318 ss. y 352-53; *Pastor L.*, «Historia de los Papas», Barcelona, 1929, IX pág. 314.



Esta bula *Salvatoris* se publicó a finales del pasado siglo, transcrita y traducida por *Palma y Camacho F.* de, o.c. 297 ss.; últimamente *Alamo Berzosa G.*, o.c. pág. 33 ss., y *Chamorro Lozano J.* «Guía artística y monumental de la ciudad de Jaén» Jaén, (Instituto de Estudios Giennenses) 1971, 2.<sup>a</sup> edic. pág. 217 ss. han vuelto a publicar la traducción de *Palma y Camacho*. Hemos intentado localizar dicha bula en el archivo de la catedral de Jaén, pero sin resultado positivo. Esperemos de la constancia y laboriosidad del nuevo canónigo archivero, M.I. D. José Melgares Raya, que en breve podamos disponer de éste y muchos otros valiosos documentos, si es que no han desaparecido definitivamente.

*Julio III* resume así dicha bula *Salvatoris*: el cardenal presbítero Esteban Gabriel *Merino*, obispo de Jaén (1523-35) (3), expuso a Clemente VII la situación ruinosa en que se hallaba la primitiva catedral giennense, de estilo gótico, cuya restauración había iniciado en 1492 el obispo D. Luis *Osorio* (1483-96) y proseguido su sucesor D. Alonso *Suárez de la Fuente del Sauce* (1500-20) y el propio cardenal *Merino* (1523-35), pero se interrumpió por carencia de medios económicos precisando la «ayuda de personas piadosas, dada la magnitud de la empresa y la pobreza de la fábrica» (lín. 3-7). Y es que, en verdad, era tan grandioso el proyecto de la nueva catedral que excedía con mucho las posibilidades de financiación, a pesar del poderío económico de la igle-

---

(3) Para todo lo relativo a este ilustre giennense de Santisteban del Puerto, véase: *Ximénez Patón B.*, «Historia de la antigua y continuada nobleza de la ciudad de Jaén», Jaén, (Pedro de la Cuesta) 1628, fol. 63 ss.; *Ximena Jurado M.*, «Catálogo de los obispos de las iglesias catedrales de la diócesis de Jaén y Anales Eclesiásticos desde Obispado», Madrid 1652, pág. 460 ss., recopilado posteriormente en la revista *D. Lope de Sosa*, «Crónica mensual de la provincia de Jaén», Jaén 1916, pág. 19 ss.; también 1913, pág. 63, 207, 371; 1923, pág. 23; 1926, pág. 5; 1929, pág. 289; *Rodríguez de Gálvez R.*, «Apuntes históricos sobre el movimiento de la Sede Episcopal de Jaén y series correlativas de sus obispos», Jaén 1873, pág. 81; *Sanjuán Moreno M.*, «Santisteban del Puerto y su comarca», Madrid 1909, pág. 85 ss.; *Pinero Jiménez-Martínez Romero*, «Giennenses ilustres», Jaén (Palomino) 1954, pág. 59 ss.; *Alamo Berzosa*, o.c. pág. 57 ss. El estudio más completo y documentado que hasta ahora tenemos sobre *Merino*, es el ya citado de *Caballero Venzalá*, «El cardenal Esteban Gabriel Merino», Boletín del Instituto de Estudios Giennenses n.º 44 y 45, (Jaén 1965), pág. 21 ss. y 11 ss.



sia española en el siglo XVI, y concretamente de la mesa episcopal y capitular giennenses (4). Por este motivo es por el que acudió a la Santa Sede. *Clemente VII* fundamenta su concesión en que la catedral de Jaén no sólo posee un cabildo prestigioso por su número y prebendas, sino que guarda «una devota y venerable imagen del rostro del propio señor y redentor nuestro Jesucristo impresa en un sudario», allí custodiada «con todo honor desde época inmemorial —tanto que no hay antes memoria de personas en contra— siendo además mostrada en ciertas fechas entre una gran devoción y concurso del pueblo» (lín. 7-9). Así pues, y como aún puede apreciarse en múltiples motivos ornamentales tanto interiores como exteriores, la catedral de Jaén siempre se había concebido y diseñado como un grandioso relicario, que debía guardar «con todo honor» la venerable y venerada reliquia del Santo Rostro. El romano pontífice acepta la piadosa, secular e ininterrumpida tradición de la iglesia giennense al respecto, sin entrar en los aspectos discutibles acerca del tiempo y modo en que dicha sagrada reliquia llegó a Jaén (5).

Los requisitos necesarios para lograr las indulgencias, que más adelante se especifican, son los siguientes: confesión (lín. 12), visita personal a la iglesia catedral el viernes santo y el día de la asunción (titular de la misma), por ser las festividades en que «solía mostrarse con toda reverencia la mencionada imagen del Salvador» (lín. 13) —todavía se sigue haciendo así en la actualidad— y «otras buenas obras» (lín. 14) que eran en concreto las limosnas para la construcción del inmueble. Todos los fieles cristianos, que cumpliesen tales requisitos, podían lucrar indulgencia plenaria en cada una de esas dos fiestas (lín. 14). En los demás días del año, con sólo la visita y limosna, podrían ganar las mismas

(4) *Vicens Vives J.*, «Historia económica de España», Barcelona (Vicens Vives) 1971, 8.<sup>a</sup> edic. pág. 309; *Domínguez Ortiz A.*, «El antiguo régimen: los Reyes Católicos y los Austrias» en «Historia de España Alfaguara», Madrid (Alianza) 1973, III pág. 224 ss.; *Rodríguez Molina J.*, «El obispado de Baeza-Jaén en la baja edad media. Aspectos económico-sociales», Granada (Secretariado de publicaciones de la Universidad) 1974, pág. 17 ss.

(5) Todo ello puede verse ampliamente desarrollado en *Ximénez Patón*, o.c. fol. 41 ss.; *Acuña del Adarve*, o.c. fol. 218 v. ss.; *Palma y Camacho*, o.c. pág. 73 ss., 135 ss.



indulgencias que si visitasen en Roma las basílicas de san Juan de Letrán y Sanctispiritus (lín. 15-16). Por lo que se refiere al tiempo de validez para estos privilegios, les concede duración sólo para veinte años (lín. 16).

A continuación, en esta primera bula *Salvatoris*, otorga *Clemente VII* al cardenal *Merino* otro gran privilegio: la creación y organización de una cofradía de veinte mil hombres y otras veinte mil mujeres. La única obligación de esta hermandad era contribuir con un real de plata (o su equivalente) a las obras de la catedral, sin necesidad de visitarla personalmente; sus privilegios consistían en poder disfrutar de las mismas gracias espirituales concedidas a los cofrades de las basílicas de san Juan de Letrán y de Sanctispiritus en Roma (lín. 17-20). Precisamente al hospital de Sanctispiritus, fundado por Inocencio III (1198-1216), se hacía cada año una solemne procesión, establecida por dicho pontífice en 1205 para el domingo primero tras la antigua y ya suprimida octava de epifanía, a fin de venerar el Santo Rostro que se conserva en Roma, y que en ese día era trasladado allí desde la basílica de san Pedro; incluso se concedieron por Honorio III (1216-27) algunas indulgencias a los fieles asistentes a dicho acto religioso (6).

Carecemos de noticias históricas sobre los estatutos y actividad de la indicada cofradía. No aparece nada acerca de ella en ninguno de los dos únicos libros de Actas capitulares, que se conservan —bastante deteriorados por cierto— en el archivo-catedral de Jaén: «Registro de los actos y cosas capitulares desde el año 1529 hasta 1553» y «Autos Capitulares desde 1540 hasta el año 1545». En la bibliografía giennense posterior, que hemos podido consultar, se alude siempre a tal cofradía, pero nunca se citan sus estatutos, organización ni funcionamiento; lo más que indican es que «tuvo su inauguración en el día de Viernes Santo del año 1530, designaba el número de veinte mil Hermanos y de veinte mil Hermanas, fijando la limosna de un real de plata por lo menos y la entrega de la Patente de Agregación a los inscritos, firmada por un Capitular, pero con la condición de que los agregados

(6) *Acuña del Adarve*, o.c. fol. 213 s.; *Palma y Camacho*, o.c. pág. 51.



tuvieren la Bula de Santa Cruzada» (7). Posteriormente esta moderna Cofradía del Santo Rostro desapareció en 1843, se restauró en 1921 (siendo obispo de Jaén D. Manuel Basulto Jiménez —1920-36—; cf. *D. Lope de Sosa* 1922 pág. 162 ss.) para extinguirse de nuevo durante la segunda república española en 1931. (¿No se podría intentar reorganizarla otra vez al menos con la impronta de afecto y colaboración hacia nuestro templo catedralicio y hacia su reliquia más cualificada, el Santo Rostro?). Hemos consultado a varios de los actuales investigadores en temas locales (*Caballero Venzalá M.*, *López Pérez M.*, *Montijano Chica J.*, *Ortega Sagrista R.*) y coinciden en que la referida cofradía de los veinte mil hombres y veinte mil mujeres nunca llegó a erigirse como tal entidad jurídica ni canónica; parece más bien que fue una simple organización con el único propósito de recabar fondos para las obras de la catedral giennense, pensando no ya en los estrictos ciudadanos de Jaén (pues en esa época del s. XVI la ciudad sola ni siquiera llegaba a las 27.000 almas, y con su alfoz apenas rebasaría los cincuenta mil habitantes [8]), sino más bien en los numerosos y frecuentes peregrinos que, atraídos por la fama y devoción hacia la sagrada Verónica de Jaén, acudían fervorosos a adorarla en la catedral giennense.

Una confirmación de cuanto antecede parece darla la existencia, en el archivo-catedral de Jaén, de unos impresos de las cédulas de inscripción en la mencionada cofradía (véase ilustración gráfica); algunos son

---

(7) «Estatutos de la Cofradía del Santo Rostro de la S.I. Catedral de Jaén», Jaén 1922, pág. 3; *Contreras*, Juan Gabriel de, «Tres días de Ejercicios Devotos en obsequio del Santo Rostro», Jaén (La Unión) 1912, página 3.

(8) *Ximénez Patón*, o.c. fol. 196 ss.; *Martínez Mazas*, «Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén», Jaén 1794, pág. 521; *Gutiérrez González, M.ª I.*, «Geografía urbana de Jaén», (tesis doctoral —inédita— defendida en la Universidad de Granada) 1974, fol. 96 s. y 351, basándose en la relación de parroquias dada por *Martínez Mazas*, o.c. pág. 521; *Rodríguez Molina, J.*, «El reino de Jaén en la baja edad media. Aspectos demográficos y económicos», Granada (Secretariado de publicaciones de la Universidad) 1975, pág. 27 ss., basándose en un informe real de 1558, A.G.S.P.E., leg. 137; *Villegas Díaz, L. R.-García Serrano, R.*, «Relaciones de los pueblos de Jaén, ordenadas por Felipe II», Jaén (Boletín del Instituto de Estudios Giennenses n.º 88-89) 1976, pág. 97, 160, 171.



SALVE SANCTA FACIES

NOSTRI REDEMPTORIS

IN QUA NITET SPECIES

*Divini Splendoris*



IMPRESSA PANNICULO

NIVEI CANDORIS

DATAQUE VERONICAE

*Ob signum amoris.*

*A devoción de D. Guibro Magaburu.*

En esta Sta. Iglesia Catedral de Jaen, se venera de tiempo inmemorial la preciosa y verdadera reliquia del Santísimo Rostro de nuestro adorable Redentor, estampado en el lienzo que le presentó una piadosa Muger en la calle de la Amargura en el día de su sagrada Pasion. Así lo testifican muchos piadosos escritores, lo corrobora la constante y no interrumpida tradicion, y lo confirma la multitud de milagros obrados por Dios en esta su Sagrada Imágen Para promover y perpetuar la devocion á tan Soberana Reliquia, se fundó por el Sr. D. Esteban Gabriel Merino, Cardenal de la Sta. Iglesia de Roma y Obispo de Jaen una Santa Cofradía de 200 hombres y 200 mugeres, la que fué confirmada por el Papa Clemente VII, en Bula expedida en Roma á 20 de Diciembre de 1529 que principia *Salvatoris Domini*, la que se publicó en esta Santa Iglesia el Viernes Santo del año siguiente 1530, en cuyo dia principió esta Cofradía. El Papa Julio III, confirmó y perpetuó las gracias de su predecesor, en Bula expedida en Roma á 14 de Julio de 1553 que principia *Desiderantes*, la cual tuvo el pase de la Comisaría General de Cruzada en 1693.

Las gracias concedidas por ambos Pontífices á la expresada Cofradía son las siguientes. En los dias Viernes Santo y Asuncion de nuestra Señora, Indulgencia plenaria á todos los fieles que contritos y confesados, ó con propósito de confesar visitaren esta Santa Iglesia desde sus primeras vísperas hasta el ocaso del sol del siguiente dia.

Ademas concedieron todas las indulgencias, gracias y privilegios que consiguen los que devotamente visitan las Iglesias de San Juan de Letran y Sancti Spiritus de Roma, con quienes hermanaron esta Santa Iglesia, de modo que los que diariamente visitan esta Santa Iglesia ó están adscriptos en esta



Santa Cofradía, ganan mas de mil años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencias, y la remision de la tercera parte de penas merecidas á sus pecados.

Las personas que fueren recibidas en esta dicha Cofradía, para lograr las antedichas gracias, con solo dar un real de plata de limosna ( ó mas lo que fuere de su devocion ) ser adscriptas en el libro y recibir esta Carta, entran en la participacion de todas ellas; y si hallándose impedidos no pudiesen venir á presentarse personalmente con tal que lo encarguen á otra persona que haga á su nombre y practique las antedichas diligencias, entran en la participacion de todas las referidas gracias.

Muchos Emos. Cardenales; SS. Arzobispos y Obispos de dentro y fuera de España, han manifestado los mismos sentimientos de devocion que los antedichos Sumos Pontífices; y en su virtud han concedido cada uno las Indulgencias parciales propias de su gerarquía á favor de los Cofrades del Santísimo Rostro, y personas que concurran á esta Santa Iglesia á tributar la adoracion y culto que le es debido á este Señor en su Sagrada Imágen.

En cuya virtud fué recibido y adscripto en el libro de esta Santa Cofradía en el día de la fecha

habiendo entregado la limosna prevenida y recibido esta Carta de Hermandad que firma el Sr. Comisionado Capitulár encargado en la admision de Cofrades. Jaen á            de    de 18

*Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.*



SALVE SANCTA FACIES  
NOSTRI REDEMPTORIS  
IN QUA NITET SPECIES

*Divini Splendoris*



IMPRESSA PANNICULO  
NIVEI CANDORIS  
DATAQUE VERONICAE  
*Ob signum amoris.*

EN esta Santa Iglesia Catedral de Jaén, se venera de tiempo inmemorial la preciosa y verdadera reliquia del SANTÍSIMO ROSTRO de nuestro adorable Redentor, estampado en el lienzo que le presentó una piadosa Muger en la calle de la Amargura en el día de su sagrada Pasión. Así lo testifican muchos piadosos escritores, lo corrobora la constante y no interrumpida tradición y lo confirma la multitud de milagros obrados por Dios en esta su Sagrada Imágen. Para promover y perpetuar la devoción á tan Soberana Reliquia, se fundó por el Sr. D. Estéban Gabriel Merino, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma y Obispo de Jaén una Santa Cofradía de 20000 hombres y 20000 mugeres, la que fué confirmada por el Papa Clemente VII, en Bula expedida en Roma á 20 de Diciembre de 1529 que principia *Salvatoris Domini*, la que se publicó en esta Santa Iglesia el Viernes Santo del año siguiente 1530, en cuyo día principió esta Cofradía. El Papa Julio III, confirmó y perpetuó las gracias de su predecesor, en Bula expedida en Roma á 14 de Julio de 1553 que principia *Desiderantes*, la cual tuvo el pase de la Comisaría General de Cruzada en 1693.

Las gracias concedidas por ambos Pontífices á la expresada Cofradía son las siguientes:

En los días Viernes Santo y Asunción de Nuestra Señora, Indulgencia plenaria á todos los fieles que contritos y confesados, ó con propósito de confesar visitaren esta Santa Iglesia desde sus primeras vísperas hasta el ocaso del sol del siguiente día.

Además concedieron todas las indulgencias, gracias y privilegios que consiguen los que devotamente visitan las Iglesias de San Juan de Letran y Sancti Spiritus de Roma, con quienes hermanaron esta Santa Iglesia, de modo que los que diariamente visitan esta Santa Iglesia ó están adscriptos en esta Santa Cofradía, ganan más de mil años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencias, y la remisión de la tercera parte de penas merecidas á sus pecados.

Las personas que fueren recibidas en esta dicha Cofradía, para lograr las antedichas gracias, con solo dar un real de plata de limosna (ó más lo que fuere de su devoción) ser adscriptas en el libro y recibir esta Carta, entran en la participación de todas ellas; y si hallándose impedidos no pudiesen venir á presentarse personalmente con tal que lo encarguen á otra persona que haga á su nombre y practique las antedichas diligencias, entran en la participación de todas las referidas gracias.

Muchos Emos. Cardenales; SS. Arzobispos y Obispos de dentro y fuera de España, han manifestado los mismos sentimientos de devoción que los antedichos Sumos Pontífices; y en su virtud han concedido cada uno las Indulgencias parciales propias de su gerarquía á favor de los Cofrades del Santísimo Rostro, y personas que concurren á esta Santa Iglesia á tributar la adoración y culto que le es debido á este Señor en su Sagrada Imágen.

En cuya virtud fué recibido y adscripto en el libro de esta Santa Cofradía en el día de la fecha \_\_\_\_\_

habiendo entregado la limosna prevenida y recibido esta Carta de Hermandad que firma el Sr. Comisionado Capitular encargado en la admisión de Cofrades.

Jaén á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



*Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.*







del 1800 y otros del siglo actual. Tras una breve introducción alusiva a la venerable reliquia del Santo Rostro, a la famosa cofradía de los veinte mil hombres y veinte mil mujeres instituida por las bulas de *Clemente VII* y *Julio III*, y a sus indulgencias, concluye: «Las personas que fueren recibidas en esta dicha Cofradía para lograr las antedichas gracias, con solo dar un real de plata de limosna (o mas lo que fuere de su devoción) ser adscriptas en el libro y recibir esta Carta, entran en la participación de todas ellas; y si hallándose impedidos no pudiesen venir á presentarse personalmente con tal que lo encarguen á otra persona que haga á su nombre y practique las antedichas diligencias, entran en la participación de todas las referidas gracias... En cuya virtud fue recibido y adscripto en el libro de esta Santa Cofradía en el día de la fecha..., habiendo entregado la limosna prevenida y recibido esta Carta de Hermandad que firma el Sr. Comisionado Capitular encargado en la admisión de Cofrades. Jaen, á ..... de ..... 18 .....».

Sea de ello lo que fuere, y en resumidas cuentas, la creación y actividad de dicha cofradía hubo de ser inminente y eficaz a vista de sus resultados. Desde ese momento, gracias a sus aportaciones y a otras muy valiosas y cuantiosas (como los catorce mil y pico ducados que el propio cardenal *Merino* legó a su muerte —finales de julio/4 agosto 1535— con el mismo fin) (9), las obras adquieren un ritmo continuo y definitivo, máxime al encargarse de ellas pocos años después (en 1533), con un nuevo proyecto renacentista, el famoso arquitecto *Andrés de Vandelvira*, que ya hacía tiempo trabajaba con gran éxito en la provincia de Jaén (10).

II.—De la segunda bula de *Clemente VII* sólo sabemos lo poco que *Julio III* resume en la presente, lín. 21-29, y es esto: conceder a perpetuidad (lín. 22-23), en vez de sólo por veinte años, todas las gracias otorgadas por *Clemente VII* en la ya comentada primera bula. Pero añade una novedad importante; como la sede episcopal de Baeza había sido trasladada a la ciudad de Jaén (tras su reconquista por Fernan-

(9) *Rodríguez de Gálvez*, o.c. pág. 81; *D. Lope de Sosa*, 1921, pág. 112, basándose en *Ximénez Patón*, o.c. fol. 74 v.

(10) *Martínez Mazas*, o.c. pág. 174 ss.; *Chueca Goitia*, o.c. pág. 156; *Pinero Jiménez*, o.c. pág. 23 y nota 4.



do III en 1246), y por ello había desde entonces y sigue habiéndolo en la actualidad dos catedrales con un solo obispo y un único cabildo para ambas (11), parece totalmente lógico que el romano pontífice amplíe ahora y facilite el lucro de la indulgencia plenaria, visitando alternativamente la catedral de Jaén o la de Baeza, en la festividad de la asunción de la Virgen (titular de la primera), con las mismas condiciones ya enunciadas (lín. 22-25). Respecto a las demás indulgencias no plenarias, bastaba con visitar dichas catedrales de Jaén y Baeza durante la festividad de la asunción, o bien en las ferias de cuaresma y en los días de estación penitencial en Roma; previo este requisito y el de las «otras obras buenas» (como la limosna) podían lucrarse las mismas gracias que si personalmente visitaran las basílicas de Letrán y de Sanctispiritus, e incluso cualesquiera «otras iglesias, basílicas, capillas, monasterios, oratorios, altares y hospitales intra y extramuros de Roma, designados para tales estaciones, durante esas festividades, ferias y días» (lín. 25-27); este último dato, como se ve, amplía mucho la posibilidad de ganar bastantes más favores espirituales, ya que no se restringe a los concedidos por visitar la basílica de san Juan de Letrán y de Sanctispiritus (como hacía la primera bula de Clemente VII), sino prácticamente a los de casi todas las iglesias u oratorios de Roma.

Para concluir, añadamos que con toda probabilidad el motivo que indujo a Clemente VII a otorgar esta nueva bula sería las peticiones formuladas por el cardenal *Merino*, quien por esos años de 1529 al 1534 (en que murió Clemente VII) se relacionaba mucho con el papa en Roma y Bolonia, por indicación expresa y razones de estado del emperador Carlos V (12); así el prelado giennense satisfaría los deseos legítimos de los baezanos para no marginar a una de las dos catedrales

(11) *Rivera Recio, J. F.*, «Notas y documentos para el episcopologio de la Sede de Baeza-Jaén, durante los siglos XIII y XIV», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, Jaén (abril-junio 1974), n.º 80, pág. 27 ss.; *Rodríguez Molina*, «El obispado de Baeza-Jaén en la baja edad media», pág. 10 ss.; *Segura Moreno M.*, «Estudio del código gótico (siglo XIII) de la catedral de Jaén», Jaén (*Instituto de Estudios Giennenses*) 1976, pág. 43 ss., 147 ss.; *Ibarra García J. L.* «El *Jus Mutandi* en la diócesis de Jaén» Tesina (inérita) en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Comillas, Madrid 1976, pág. 50 ss.

(12) *Caballero Venzalá*, o.c. pág. 78 ss.



diocesanas, y por otro lado facilitaba mucho el logro de estas gracias a una gran mayoría de fieles cristianos, que habitaban una de las zonas provinciales más pobladas, la de la Loma, evitándoles tener que bajar hasta el mismo Jaén.

3.º *Parte específica.* Comienza ésta en el segundo vocablo de la línea 29, y finaliza en la última línea del escrito. Podría considerarse extraño que de un total de 37 líneas, sólo se dediquen 8 al contenido específico del documento, pero ya más arriba al hablar de su redacción dijimos que esto es lo clásico en las bulas confirmatorias y conservatorias.

*Julio III* (1550-55) concedió la bula presente *Desiderantes* no tanto por honrar a nuestras iglesias catedrales como expresamente señala (lín. 29-30), cuanto por complacer a su prelado don Pedro *Pacheco* (1545-54) (13), aunque expresamente no lo señale pero lo suponga (lín. 29). Este ilustre obispo y cardenal, a pesar de que nunca rigió personalmente la diócesis de Jaén (la propia bula dice que la «gobierna por dispensa apostólica» lín. 29), ni apenas residió en ella (aunque por contraste paradójico fue en la primera etapa del concilio de Trento un acérrimo defensor de la obligación residencial para los obispos), le prestó grandes servicios; entre otros, la obtención de la bula que estudiamos, confirmatoria, conservatoria y ampliadora (dato más destacable) de las dos anteriores ya comentadas de Clemente VII.

---

(13) La biografía y actuaciones en Jaén del cardenal *Pacheco* pueden consultarse en *Ximena Jurado*, o.c. pág. 470 ss.; *Madoz P.*, «Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España», Madrid 1845-50, IX página 567; *Pastor L.*, o.c. XV pág. 47-81; *D. Lope de Sosa*, 1916, pág. 102 y 287; *Montijano Chica J.*, «Diócesis de Jaén» en «Diccionario de Historia Eclesiástica de España», Madrid (C.S.I.C.) 1972, II pág. 1.222 y 1.859; *Martín González A.*, o.c. I pág. 41 ss. Para el estudio de la obligación residencial de los obispos, véase *Martín González*, o.c. I pág. 375 ss.; para la reserva y administración de la diócesis de Jaén a favor del cardenal Pedro *Pacheco* y por medio de un sustituto (el provisor don Gabriel de Guevara), véase *ibídem*, II pág. 274 y sobre todo la propia bula original de Julio III (conservada en el archivo-catedral de Jaén) por la que confiere a dicho D. Gabriel de Guevara el Gobierno de la diócesis giennense en sustitución del cardenal *Pacheco*; también *Ximena Jurado M.*, «Libro de las antigüedades del reino de Jaén», B.N. ms. 1180, folio 202 r-v.; *Ortega Sagrista R.*, «La Cofradía de la santa Vera Cruz de Jaén», Jaén, Boletín del Instituto de Estudios Giennenses, 1968, n.º 58, pág. 35 ss.



El cardenal Juan María Ciochi del Monte, obispo de Palestrina y legado pontificio en la primera etapa del concilio de Trento, había mantenido notorias diferencias de criterio e incluso serias discusiones con nuestro cardenal *Pacheco*, en concreto sobre el traslado del concilio desde Trento a Bolonia (14). No obstante le admiraba por sus grandes cualidades, y además llegaron a tener ambos una noble y sincera amistad. Prueba de ello es que, elegido papa bajo el nombre de *Julio III*, el cardenal de Monte (a pesar de que nuestro *Pacheco* durante el cónclave se había opuesto tajantemente a su elección) le ratificó dicha amistad con señalados favores. A los seis días exactos tras su coronación como romano pontífice, promulgó un indulto (28 de febrero de 1550) a favor de don Pedro *Pacheco* nombrándole cardenal con el título de santa Balbina en Roma (ya era cardenal desde el 16 de diciembre del 1545, creado por Paulo III, aunque sin título específico), y concediéndole gobernar la diócesis de Jaén (sin residir en ella), y percibir los frutos y beneficios tanto de su diócesis como los de su iglesia de santa Balbina en Roma. A los pocos meses, el 1 de julio y de septiembre de 1550, vuelve *Julio III* a emitir un «*motu proprio*», que no es otra cosa más que una nueva ratificación de todos cuantos honores y privilegios le habían sido otorgados por sus predecesores y por él mismo, a saber: exención de cualesquiera cargas presentes o futuras, dispensa de residencia en su diócesis de Jaén y en otras iglesias, administración y percepción de sus frutos y beneficios, etc. (15).

Bastan pues los datos reseñados para probar la amistad mutua de que venimos hablando. Podemos ante ellos suponernos que le agradaría a *Julio III* complacer los deseos expuestos por el obispo giennense y cardenal *Pacheco* de que, mediante su autoridad apostólica, confirmase y ampliase las bulas otorgadas, hacía ya veinticuatro años, por su predecesor *Clemente VII*. Y así lo hizo, extendiendo la presente bula confirmatoria en Roma, el 14 de julio de 1553, al cuarto año de su pontificado (lín. 37).

Como ya hemos repetido, lo único que hace es ratificar los anteriores privilegios clementinos y ampliarlos en varios aspectos:

---

(14) *González Martín*, o.c. II pág. 15 ss.

(15) *González Martín* o.c. II pág. 96 ss.; 290 ss.; también 274.



a) Para lucrar la indulgencia plenaria no es absolutamente necesaria, en caso de hallarse alguien impedido, la visita personal a las catedrales de Jaén y Baeza; se puede hacer por medio de otros (lín. 33).

b) Dicha visita deberá efectuarse el viernes santo o en la asunción de la Virgen, titular de la catedral de Jaén; en cuanto a la de Baeza (y esto es una novedad de la presente bula *Desiderantes*) se hará el día de san Andrés, patrono de la ciudad, o en la fiesta de la anunciación de la virgen María (lín. 32). (Tal vez haya aquí un nuevo error de redacción o del amanuense confundiendo «anunciación» por «natividad» de María, verdadera titular de dicha catedral baezana, según puede leerse todavía en la inscripción *Templum deiparae virginis Mariae nativitati consecratum*, tallada en una de las dos cartelas bajo el precioso relieve en piedra de la fachada principal, que representa el nacimiento de la virgen María; de la anunciación sólo existe un bajo-relieve en la portada de la Capilla Dorada y un cuadro en el retablo de la Capilla de la Anunciación) (16).

c) Respecto a las otras indulgencias parciales, siguen en vigor con las mismas condiciones enunciadas, ya que *Julio III* no deroga ni suspende nada, antes al contrario confirma todo y lo amplía a veces, como hemos visto (lín. 33-34).

d) Por lo que se refiere a la cofradía de los veinte mil hombres y veinte mil mujeres, que Clemente VII en su primera bula concedió sólo para las obras de la catedral de Jaén, ahora comprende también las de Baeza (17), pues *Julio III* extiende y amplía para ambas iglesias las concesiones otorgadas anteriormente «con todas y cada una de sus cláusulas y decretos en ellas contenidos» (lín. 30). Así pues, gracias a estos ingresos y bajo la dirección inmediata del arquitecto Andrés de *Vandelvira* (como antes indicamos) se le dio el definitivo impulso a las obras de la catedral de Jaén, que culminarían siglos más tarde en 1801 con esta suntuosa joya del renacimiento español, que aún contemplamos y admiramos como orgullo giennense y del arte hispano. En

(16) Cózar Martínez F. de «Noticias y documentos para la historia de Baeza». Jaén 1884, págs. 156-8, 504; Molina Hipólito J., «Guía de Baeza», Madrid (Dirección General de Bellas Artes) 1964, págs. 27 y 29.

(17) Cózar Martínez o. c., pág. 158.



cuanto a la catedral de Baeza —otra joya del renacimiento en la provincia—, gracias también a los donativos de esta cofradía (ni la economía diocesana ni tan siquiera la nacional, a pesar del imperio español y precisamente por culpa de él y sus guerras, podían afrontar solas estas realizaciones) (18), se inició durante el mandato episcopal del cardenal *Pacheco* la construcción de una preciosa torre octogonal sobre un cuerpo de planta cuadrada, dirigida también por el propio *Vandelvira*. Esta torre no se vio afectada por el hundimiento del 1567, pero sí por el del 20 de febrero del 1862; en la actualidad ha sido reconstruida acertadamente por el arquitecto contemporáneo don Francisco Prieto Moreno (19).

Concluye la bula con una serie de términos y procedimientos jurídicos (propios de la cancillería romana en esta clase de documentos), mediante los cuales da validez perpetua a la misma en contra de cualquier suspensión o derogación pontificia u otras letras apostólicas contrarias, sean cuales fueren su tenor y forma (lín. 34-7). Por último, el lugar de expedición y la data, es decir, Roma el día antes de las idus de julio (14 de julio), del año 1553 de la encarnación del Señor, cuarto año del pontificado de *Julio III* (lín. 37).

---

(18) *Vicens Vives J.* o. c. págs. 309, 349; *Fernández Alvarez* o. c. páginas 351 ss.; *Elliott J. H.* «La España imperial» Barcelona (*Vicens Vives*), 1973, pág. 179, 192 ss.; *Domínguez Ortiz A.* o. c. pág. 254 ss. Hay que tener en cuenta además que don Pedro *Pacheco* invertía fuertes sumas de su peculio personal en el monasterio de la Concepción en la Puebla de Montalbán (Toledo), fundación y patronato suyos y de su familia; *Martín González* o. c. I, pág. 57 ss.; II pág. 169.

(19) *Chueca Goitia* o. c. pág. 283 ss.; *Chamorro Lozano J.* «La catedral de Baeza», Jaén 1960, pág. 7; *Molina Hipólito J.* «Guía de Baeza». Madrid 1964, pág. 26; *Cózar Martínez F.* o. c. pág. 160.